



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve(19) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL-servidumbre
Demandante	• INTERCONEXION ELECTRICA S.A. ESP
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• OLIDYS MARIA LOBO DIAZ• JUDITH ESTHER LOBO DIAZ• MARIA CRISTINA LOBO MILES• GLORIA ESTELA LOBO NARVAEZ• LUZ ESTELA NARVAEZ PEREZ• RAUL ANGEL MORA CASTRO• OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.• OLEODUCTO CENTRAL S.A.
Radicado	05001310301520200027100
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	Reconoce personería, tiene notificados por aviso, nombra curador y dispone expedición de oficio.

Conforme al poder otorgado, se reconoce personería judicial a la abogada BRIGITTE SOFIA LOZANO HERRERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010.196.057 de Bogotá D.C., y portadora de la T.P. No. 245.717 del C.S. de la Jra., para representar a la entidad demandada OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., según las facultades contenidas en el mandato. Artículo 74 del C.G. del P.

Igualmente, acorde con el poder conferido, se reconoce personería judicial, al abogado MAURICIO ALVAREZ FIERRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.18.405.579 de Bogotá DC, y portador de la T.P. No. 205.986 del C. S. de la Jra., con las facultades otorgadas en el mandato. Artículo 74 del c. G. del P.

De acuerdo con las certificaciones de gestión de envío Nros. 1020024857613, 1020024857713, 1020024857813, 1020024857913 y 1020024857513, expedida por la empresa de correo “ENVIAMOS” en la cual hace constar y acredita que la entrega de la notificación por aviso se hizo el día 9 de octubre 2021, a las demandadas: OLIDYS MARIA LOBO DIAZ, JUDITH ESTHER LOBO DIAZ, MARIA CRISTINA LOBO MILES, GLORIA ESTELA LOBO NARVAEZ y LUZ ESTELA NARVAEZ PEREZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G. del P., se tienen como notificadas por aviso a las referidas demandadas, por lo tanto, las mismas se encuentran notificadas mediante aviso desde el día 12 de octubre de 2021, venciendo el término el día 19 de octubre de 2021.

De otro lado, según consta en las actuaciones realizadas en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cerete-Córdoba, el demandado RAUL MORA CASTRO, fue debidamente emplazado, por lo tanto, se procede a nombrarle como curador (a) ad-litem, a la abogada ELIZABETH CASTAÑO GARCIA, con dirección Carrera 52 # 51 A-23, teléfono 257 38 83, teléfono oficina 251 68 10 y celular 3015254732. Comuníquesele el nombramiento según lo establecido en el artículo 49 del C.G. del P. De acuerdo a la norma citada no hay lugar a fijar gastos de curaduría, ni honorarios.

Finalmente, respecto a la solicitud de expedición de oficio para la inscripción de la demanda, no obstante obrar en el expediente constancia de expedición del oficio No. 0816 de fecha 20 de agosto de 2019, dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cerete, comunicando la medida cautelar decretada, el despacho dispone que a través de la secretaría del juzgado se expida nuevamente dicho oficio.

N O T I F I Q U E S E

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1162ed77236da3812eec99b5386c0d064ccff4b3547511dc6648f9889e7b7d**

Documento generado en 20/05/2022 10:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>